

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

ASCENSOS

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el oficial celador de fortificación de 3.ª clase, de esas Islas, **Don Faustino Fernández de Mendoza**, en súplica de que se le conceda el ascenso a oficial celador de segunda, en la vacante de D. Manuel Martos Flores, por ser más antiguo que el procedente de la Península, D. Paulino Simón Pérez, que ha sido ascendido al citado empleo, con objeto de ocupar dicha plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita; en atención a que al ocurrir la vacante de que se trata, no figuraba como aspirante en la relación remitida por ese distrito, según está prevenido en la real orden de 30 de julio de 1889 (C. L. núm. 355).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.Señor Inspector general de **Ingenieros**.

CRUCES

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E., en 20 de septiembre último, promovida por el guardia de ese Instituto, **Félix Soria Moya**, en solicitud de abono de la pensión mensual de 250 pesetas, anexa a tres cruces del Mérito Militar, blancas, sencillas, de que se halla en posesión, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, como comprendido en el art. 49 del reglamento de la Orden; cuyo beneficio se le acreditará por la Comandancia a que pertenece, mientras permanezca en el servicio, desde el mes siguiente al en que obtuvo la última cruz.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la **Guardia Civil**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

DEPÓSITOS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Don Ignacio Apat**, en súplica de que se declare caducada una fianza hipotecaria que se hizo a nombre de D.ª Bonifacia Miranda, para que ésta pudiera obtener licencia para casarse con el teniente de Caballería, D. Joaquín Ferrando, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 del mes próximo pasado, ha tenido a bien disponer se signifique al recurrente, que este Ministerio no es el llamado a dictar la resolución que solicita, sino las autoridades ó tribunales ordinarios, ante los cuales corresponde mantenga sus derechos, teniendo en cuenta que por real orden de 2 de noviembre de 1874 se declararon libres cuantas hipotecas y depósitos se hicieron por los oficiales del Ejército y sus prometidas, con el fin de asegurar su subsistencia y el porvenir del matrimonio y la prole, pudiendo los interesados levantarlos y retirarlos cuando les conviniera, previas las formalidades que el caso requiere, como consecuencia de la citada disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Navarra**.Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

DESTINOS

1.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar ayudante de campo del general de brigada D. Alejandro de Benito y Alvarez, con destino en ese distrito, al primer teniente de **Infantería, D. Enrique de los Santos Pérez**

de Castro, que desempeñaba el mismo cometido, á la inmediatez de dicho general en su anterior cargo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Aragón.

Señores Capitanes generales de Cataluña é Inspectores generales de Infantería y Administración Militar.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido destinar á las inmediatas órdenes del teniente general D. Antonio Moltó y Díaz Berrio, al primer teniente de Caballería, **Don Adolfo Moltó y Rodríguez**, el cual desempeñaba el mismo cargo á la inmediatez de dicho general en su anterior destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Inspectores generales de Caballería y Administración Militar.

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente de Infantería, profesor del Colegio preparatorio militar de Lugo, **D. Fernando Ruiz y Merás**, en súplica de que se le conceda la separación de dicho colegio, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; quedando á disposición del Inspector general de su arma para su ulterior destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Señores Inspectores generales de Infantería y Administración Militar.

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 1.º del actual, cursando á este Ministerio la propuesta formulada por el Fiscal Togado de ese alto Cuerpo, para la provisión de los cargos de tenientes fiscales segundos de dicha Fiscalía, que han resultado vacantes por haber pasado á situación de reemplazo los auditores de distrito que los desempeñaban, **D. Francisco Javier Ugarte y Pagés**, y **D. Antonio García Alix**, en virtud de la renuncia que de los mismos hicieron por haber sido elegidos diputados á Cortes, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á la referida propuesta, ha tenido á bien nombrar para el desempeño del mencionado cometido, á los auditores de guerra de distrito, **D. Federico Rauret y Suyastres** y **D. José Rodríguez Merales y Chacón**, marqués de Santa María, que prestaban sus servicios en las Capitanías Generales de las Islas Baleares y de Burgos, respectivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de las Islas Baleares, Burgos y Castilla la Nueva é Inspectores generales de Administración Militar y Cuerpo Jurídico Militar.

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por la Inspección General de Artillería, para ocupar una vacante de teniente coronel que existe en ese distrito, por pase al de Cuba de **D. Francisco Ramírez Poblaciones**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar al mismo al de igual clase, primer jefe del noveno batallón de Plaza, **D. José de Azcárraga y Palmero**, por ser el más antiguo de los aspirantes que lo han solicitado; otorgándole la ventaja que señala la regla primera del artículo primero de la ley de 19 de julio de 1889 (C. L. número 344), siendo baja en la Península y alta en esa Isla en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos, Galicia, Isla de Canarias, Inspectores generales de Artillería y Administración Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en escrito de 17 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el capitán de Ingenieros, **D. Narciso Eguía y Arguibau**, que presta sus servicios en el batallón de Telégrafos, reemplace en la Comisión de experiencias comparativas entre las corrientes de envío y continuas, al de la propia clase **D. Ricardo Escrig y Vicente**, destinado á la Comandancia de Valencia por real orden de 19 de febrero último (D. O. núm. 39).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Ingenieros.

Señor Capitán general de Castilla la Nueva é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el nombramiento hecho por V. E. de aparejador de albañilería de Chafarinas, á favor de **D. Manuel Amaya y Ramírez**, por ser el que mejores condiciones reúne entre los aspirantes aprobados, y de que dió V. E. cuenta á este Ministerio en su escrito de 13 del mes próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Ingenieros.

Señores Capitanes generales de Granada é Inspector general de Administración Militar.

FARMACIAS MILITARES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio, en 12 de marzo último, manifestando haber dispuesto se provea de tarjeta para la Farmacia militar, á las clases é individuos de tropa de la Guardia Civil y Carabineros, residentes en Badajoz, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la

medida adoptada por V. E., una vez que los interesados están comprendidos en el art. 1.º del reglamento aprobado por real orden de 18 de febrero próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Extremadura**.
Señor Inspector general de **Sanidad Militar**.

INDULTOS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el soldado del batallón Disciplinario de Melilla, **Francisco Gómez Mauleón**, en súplica de indulto de la pena de servir un año en dicho cuerpo, que en ese distrito le fué impuesta el día 14 de abril de 1890, en sumaria instruida por exceso arbitrario de facultades, siendo sargento de Infantería; y teniendo en cuenta que no existen méritos para justificar la gracia pedida, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 11 de marzo último, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.
Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**
y Capitán general de **Granada**.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 13 de marzo último, proponiendo á este Ministerio la conmutación de la pena de 14 años y ocho meses de cadena temporal, á que, por revisión, ha quedado reducida la que en ese distrito le fué impuesta al hoy confinado en el presidio de Ceuta, **Vicente Recio Garenas**, por el delito de robo de una bruza; y teniendo en cuenta el escaso valor del objeto robado, tasado en cinco céntimos de peseta; considerando asimismo las circunstancias que en el hecho concurren, y que la pena impuesta resultaba notablemente excesiva de la aplicación rigurosa de la ley, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando lo propuesto por dicho alto Cuerpo en la referida comunicación, ha tenido á bien conmutar, en vía de gracia, la pena que el mencionado individuo extingue, por la de seis años de prisión correccional.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Navarra**.
Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**
y Comandante general de **Ceuta**.

JUSTICIA

6.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de marzo próximo pasado, remitió á este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 6 de febrero anterior, en la causa seguida en el distrito militar de Cuba, contra el capitán de **Infantería, D. Joaquín Ruiz García**, por el delito

de infidelidad en la custodia de documentos, la cual sentencia es como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señores fiscales, se aprueba la sentencia del consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en la Habana el día 5 de septiembre de 1890, en cuanto por ella se absuelve al capitán de Infantería, D. Joaquín Ruiz García, del delito de infidelidad en la custodia de documentos.»

Lo que de real orden, y con arreglo á lo prevenido en el art. 414 de la ley de Enjuiciamiento militar, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiéndose sufrido error material al publicar la real orden de 1.º del mes actual (D. O. núm. 70), resolviendo la consulta de V. E., respecto á la interpretación que debe darse al art. 452 del Código de Justicia militar, se rectifica dicha real orden en la forma que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., de 19 de diciembre de 1890, en que consulta si están comprendidos en la palabra *Instituto* los cuerpos auxiliares del Ejército, en el caso de prestar juramento ante un tribunal, cualquiera que sea su fuero, conforme á lo prevenido en el art. 452 del Código de Justicia militar; teniendo en cuenta que así la ley constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878, como la de ampliación á ésta de 19 de julio de 1889 (*Colección Legislativa* núm. 341), establecen de consuno que los cuerpos asimilados componen el Ejército en unión de cuantos á él pertenecen, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de febrero último, se ha servido declarar que el referido art. 452 no sólo no establece diferencia, sino que fija terminantemente alcance la excepción del juramento bajo palabra de honor, á todos los oficiales de todas las armas é institutos del Ejército, de los auxiliares, como de los demás que componen el organismo militar, cada uno dentro de las condiciones y especialidad de servicios que los distinguen.»

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Canarias**.

MANICOMIOS

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que, en 14 de septiembre último, dirigió á este Ministerio, **D. Francisco Evaristo Arnáiz**, vecino de esa ciudad, proponiendo la instalación de un manicomio militar en el edificio titulado del Morco, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por las Inspecciones generales de Administración y Sanidad Militar, se ha servido desestimar la petición del interesado, una vez que la condición que impone de que se le han de asegurar cien estancias, constituiría un privilegio que no sería justo ni equitativo en perjuicio de otros establecimientos análogos, situados en diferentes localidades, imponiendo á las familias de los enfermos la obligación de tenerlos en un punto determinado, privándolas, en la generalidad, de los casos de prodigarles los consuelos posibles, á causa de la distancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.
Señores Inspectores generales de **Administración y Sanidad Militar**.

PENSIONES

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de marzo último, se ha servido conceder á **D.ª Clementina Morán y Morán**, huérfana del mariscal de campo D. Gabriel y D.ª Elvira, la pensión anual de 3.750 pesetas, cuarta parte del sueldo regulador, con arreglo á la real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151). Dicha pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca soltera, en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 30 de septiembre próximo pasado, fecha de la solicitud, cesando el mismo día en el percibo de las 2.250 pesetas, también al año, que por el propio concepto le fueron otorgadas por real orden de 20 de junio de 1879, previa liquidación.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.
Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 7 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **D.ª Josefa Guerra y Ruiz** y **D.ª Carmen Marín Capblanco**, viuda de las segundas nupcias, é hija de las primeras, respectivamente, del brigadier D. Juan Marín León, como comprendidas en la ley de presupuestos de Cuba de 1885-86, la bonificación de un tercio en la pensión anual de 1.650 pesetas, que obtuvieron por real orden de 31 de mayo de 1890 (D. O. núm. 123), ó sean 550 pesetas anuales; las cuales les serán abonadas, en las cajas de la citada Isla, por partes iguales, desde el 20 de agosto de 1889, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserven sus respectivos estados de viudez y soltería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.
Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 de marzo último, se ha servido conceder á **D.ª Cecilia Gómez Colón y Chacón**, viuda del coronel de Infantería, del distrito de Cuba, Don José Lostrada y Lago, la pensión anual de 3.750 pesetas, cuarta parte de los dos tercios del sueldo que sirve de regulador, con arreglo á lo determinado en los arts. 51 y 52 del proyecto de ley de 20 de mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la de presupuestos de 25 de junio de 1864 y real orden de 9 de abril de 1867; dicha pensión se abonará á la

interesada, mientras permanezca viuda, por las cajas de la Isla de Cuba, desde el 29 de enero del corriente año, fecha de la solicitud, cesando el mismo día en el percibo de las 3.125 pesetas, también al año, que, por el propio concepto, le fueron otorgadas por orden de 27 de diciembre de 1873, previa liquidación y sin que tenga derecho á mayores atrasos, según dispone la real orden de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Galicia**.
Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de 1.300 pesetas que, por real orden de 15 de junio de 1852, fué concedida á **D.ª Joaquina Roy y Vidal**, como viuda del comisario de guerra y Artillería, jubilado, é intendente militar de segunda clase D. José Antonio Pera, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de la citada **D.ª Joaquina Roy y Vidal**, sea transmitida á su hija y del causante, **D.ª Josefa Pera y Roy**, á quien corresponde con arreglo á la legislación vigente; la cual le será abonada, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 8 de octubre de 1890, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su referida madre, hasta el 15 de enero del corriente año, fecha de su instancia; desde cuyo día se le satisfará el beneficio en importe de 1.500 pesetas anuales, á que tiene derecho con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, percibiéndolo mientras permanezca soltera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.
Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de marzo último, se ha servido conceder á **D.ª Luisa Domínguez Cabrera**, viuda del comandante de Infantería, de ese distrito, D. José Urrutia Córdoba, la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de los dos tercios del sueldo que sirve de regulador, atendiendo á que el causante no disfrutó durante dos años el empleo de comandante, con arreglo á las leyes de 25 de junio de 1864 y 16 de abril de 1883; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por las cajas de esa Isla, desde el 23 de julio de 1890, siguiente día al del óbito de su marido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.
Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 del mes próximo

mo pasado, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de 470 pesetas, que por real orden de 22 de mayo de 1831 fué concedida á D.^a María Josefa del Rebollar, como viuda del coronel graduado, teniente retirado, D. José Fernández, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de la citada D.^a María Josefa del Rebollar, sea transmitida á su hija y del causante, de estado viuda, D.^a **Amalia Fernández del Rebollar**, á quien corresponde con arreglo á la legislación vigente; la cual le será abonada, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, desde el 3 de abril de 1889, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su consorte, é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Juana María Rius Gomis**, de estado viuda, en solicitud de volver al goce de la pensión que disfrutó antes de contraer matrimonio, como huérfana del sargento de realistas Jaime, y de Antonia; y una vez que el certificado que acompañó á dicha instancia no da motivo para modificar la real orden de 28 de abril de 1890 (D. O. núm. 97), por lo que fué negada á la interesada la expresada súplica, en razón á no presentar copia de la real orden de transmisión del beneficio, ni el cese del percibo del mismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar el referido recurso sin perjuicio de continuarlo si se presentasen los citados documentos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de 182'50 pesetas, que por real orden de 22 de julio de 1890 (D. O. núm. 167), fué otorgada á partir del 7 de febrero del mismo año á **Atanasio Domínguez Pérez**, como padre del soldado Eulogio, desaparecido en acción de guerra, se le abone desde 1.º de abril de 1887, que son los atrasos que le corresponden, según lo determinado en real orden de 10 de diciembre del citado año 1890 (D. O. núm. 277); debiendo deducirsele, desde el expresado 7 de febrero del año último, las cantidades que haya percibido en tal concepto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de marzo

último, ha tenido á bien resolver que **José Antonio Sarasola**, y consorte, á quienes se concedió la pensión anual de 273'75 pesetas, por real orden de 6 de septiembre de 1890 (D. O. número 201), como padres de Juan Manuel, muerto en función del servicio, no tienen derecho á más atrasos en dicha pensión que los consignados en la citada real orden, según lo determinado en la de 10 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 277).

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de noviembre y 28 de febrero próximo pasado ha tenido á bien conceder á **María Falcón Rubio**, de estado viuda, madre de Bernardino Valverde, soldado que fué del ejército de Cuba, la pensión anual de 182'50 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, puesto que su citado hijo, siendo natural de la Península, falleció en aquella Isla el 23 de febrero de 1871, habiendo ido á la misma con anterioridad al 22 de octubre de 1868; la cual pensión le será abonada, por la Delegación de Hacienda de la provincia de León, desde el 28 de julio de 1884, fecha de su primera instancia en solicitud del beneficio, según previene la real orden de 10 de diciembre del año próximo pasado (D. O. núm. 277), é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 de marzo último, se ha servido conceder á **María Reigia Bello**, madre de Manuel Vila, soldado que fué del distrito de Cuba, la pensión anual de 182'50 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, puesto que su citado hijo, siendo natural de la Península, falleció en aquella Isla el 8 de septiembre de 1868. Dicha pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, en la Delegación de Hacienda de la Coruña, desde el 27 de diciembre de 1890, fecha de la solicitud pidiendo el beneficio, según dispone el real decreto de 5 de mayo de 1887, y la real orden de 10 de diciembre de 1890 (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Galicia**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **Dominica Silvestre**

Jaray, viuda en segundas nupcias, la rehabilitación que ha solicitado de la pensión anual de 137 pesetas que disfrutó por su primer esposo, el carabiniere Ignacio Romero Perera, según real orden de 12 de septiembre de 1875, puesto que los hijos del causante, en quienes había recaído el beneficio, han cumplido la mayor edad; disponiendo, en su consecuencia, se abone á la interesada, por la Delegación de Hacienda de esa provincia, la indicada pensión, desde el 14 de diciembre de 1889, que fué el siguiente día al en que ésta debió quedar vacante, é interin aquella conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Navarra.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 2 del corriente mes, se ha servido conceder á **D.^a María Guadalupe Mangino y Larrea**, viuda del mariscal de campo D. Pablo Baile y Belástegui, como comprendida en los beneficios del art. 25 de la ley de presupuestos de Cuba de 1885, la bonificación de pensión que pretende, debiendo consistir en un tercio de la del Montepío de 2.062'50 pesetas, que le fué declarada al fallecimiento de su marido, ó sean 687'50 pesetas al año, abonable por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 20 de febrero de 1886, fecha que está dentro de los cinco años á partir de la de la instancia y hasta el 26 de noviembre de 1888, en que por haberselo permutado la pensión del Montepío por la del Tesoro de 3.750 pesetas, se convicte la bonificación en 1.250 pesetas, también anuales, percibidas por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, todo conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 27 de noviembre de 1889 (D. O. núm. 264), y 8 de mayo de 1890 (D. O. núm. 105).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PREMIOS DE REENGANCHE

7.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio, en 15 de enero último, consultando si los maestros de trompetas tienen derecho á ocupar las plazas de reenganchados que previene el real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E., que estando bajo el epigrafe de sargentos, comprendidos en el mencionado real decreto, los jefes de banda y maestros de trompetas, tienen éstos derecho á todos cuantos beneficios se conceden en el mismo á la citada clase.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

5.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 18 de marzo próximo pasado, consultando si con motivo de haber relevado la Comisión provincial de Valladolid, de la penalidad del art. 30 de la ley al soldado **Antonio Lombardero González**, debe correrse la numeración para cubrir la vacante que éste deja en el cupo de Ultramar, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que después de señalado el cupo no se corra la numeración, conforme determina la real orden de 4 de mayo de 1889 (C. L. núm. 181).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

REEMPLAZO

4.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el teniente coronel del cuerpo del cargo de V. E., **D. Manuel Bochs y Rustí**, en situación de reemplazo por enfermo, en Córdoba, según real orden de 10 de septiembre de 1890 (D. O. núm. 202); y resultando del reconocimiento facultativo sufrido por dicho jefe, que se encuentra completamente curado de la enfermedad de que padecía, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer cese en la mencionada situación de reemplazo, por enfermo, continuando en ella como excedente hasta que le corresponda obtener colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Señor Capitán general de Andalucía.

RETIROS

7.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 30 de enero último, cursando propuesta de retiro á favor del músico de tercera clase, de ese distrito, **José Junco Martínez**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado dicha gracia, con residencia en esa Isla, señalándole, en concepto de provisional, el haber mensual de 22'50 pesetas, que le corresponde por sus años de servicio, cuya cantidad con el aumento de real fuerte por vellón á que tiene derecho mientras permanezca en la misma, componen un total de 56'25 pesetas abonables por las cajas de esa antilla desde 1.^o del siguiente mes al de su baja en activo, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á quien se remiten sus antecedentes, informa sobre el definitivo que le corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Inspectores generales de Administración Militar é Infantería é Inspector de la Caja General de Ultramar.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**7.ª SECCIÓN**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 16 de enero último, promovida por el teniente coronel de Ejército, comandante de Artillería, en situación de excedente en ese distrito, **D. Tomás Reina y Massa**, solicitando le sea abonado el sueldo de coronel desde 1.º del mes siguiente al de la publicación del reglamento de ascensos, aprobado por real decreto de 30 de octubre próximo pasado (C. L. núm. 405), en atención á ser más antiguo que los de su clase, ascendidos en las armas de Infantería y Caballería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E., para conocimiento del interesado, que las diferencias de sueldo de que trata el 3.º de los artículos transitorios del mencionado real decreto, tendrán aplicación, tanto en la Península como en Ultramar, una vez consignados que sean en presupuesto los créditos suficientes para dicha atención, según en el mismo se dispone.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 11 del mes próximo pasado, cursando instancia del comandante mayor del regimiento Infantería Reserva de Tarazona, en súplica de autorización para reclamar nuevamente, en adicional á los ejercicios cerrados de 1881-82 y 1885-86, las sumas de 86'25 y 37'50 pesetas, respectivamente, importe de las gratificaciones devengadas por los médicos civiles D. Desiderio Barsuta y D. Ricardo Ochotico, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido conceder la autorización que se solicita; debiendo hacerse la reclamación en adicional á los mencionados ejercicios, y previa justificación y liquidación correspondiente, su importe deberá ser incluido en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, en concepto de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia del músico mayor del batallón Cazadores de Madrid, **D. Teodoro Romero Vargas**, en súplica de abono de 228 pesos, importe de diferencias de sueldos devengados en la Isla de Cuba, desde el mes de julio de 1876 á junio de 1879, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido disponer que por el habilitado de la clase respectiva, según está prevenido, se promueva expediente cerca de la Junta de la Deuda de Cuba, con el fin de obtener el percibo de las expresadas diferencias, en la forma que determina la ley de 7 de julio de 1882, una vez que su importe fué acreditado en 4 de noviembre de 1880.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien autorizar al regimiento Dragones de Lusitania, número 12, para que, por adicional al ejercicio de 1881-82, haga la reclamación de 100 pesetas, importe de la gratificación correspondiente al mes de enero de 1882, de cuatro ayudantes del mismo; y una vez liquidada la referida adicional, su importe será incluido en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Caballería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

VACUNA**10.ª SECCIÓN**

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio, en 19 de febrero último, cursando instancia de **D. Gregorio González Araso**, médico propietario del Instituto de Vacunación establecido en esta corte en la calle de Valverde, núm. 30, en la que presenta proposiciones para proceder á la vacunación de los reclutas en los distritos militares de la Península, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Sanidad Militar, ha tenido á bien desestimar la instancia del interesado, una vez que el Instituto de Vacunación para el Ejército, creado por real orden de 26 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 290), podrá practicar el servicio de que se trata, en todos los distritos, en los años sucesivos, en condiciones más ventajosas que las propuestas por el recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Inspectores generales de Administración y Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 26 de febrero último, cursando instancia del director facultativo del Centro de Vacunación de esa ciudad, **D. Florentino Izquierdo y Crdóñez**, en súplica de que se le conceda verificar la expresada operación á los individuos de los reemplazos que se incorporen en el año actual á las fuerzas que guarnecen esa plaza, y bajo las condiciones que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Sanidad Militar, se ha servido acceder á la petición del interesado, en el caso de que hasta la fecha no se haya llevado á efecto el servicio de que se trata; debiendo verificarlo con las formalidades debidas y bajo las citadas condiciones; entendiéndose que el compromiso sólo deberá afectar á los reclutas del actual reemplazo, una vez que, en los años su-

cesivos, podrá encargarse del mencionado servicio, en condiciones ventajosas para el Estado, el Instituto de Vacunación para el Ejército, creado por real orden de 26 de diciembre último (D. O. núm. 290).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señores Inspectores generales de **Administración y Sanidad Militar**.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARÍA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el maestro de taller de esa brigada, **Francisco Gamboa Carpizo**, y del informe del consejo de reenganches, que acompaña á la misma, le he concedido la continuación en el servicio que solicita durante el primer período, con arreglo al real decreto de 9 de octubre del año próximo pasado (D. O. número 222).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1891.

El General Subsecretario,
Bugallal

Excmo. Señor General Jefe de la **Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor**.

REGLAMENTOS TÁCTICOS

INSPECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA

Circular. Excmo. Sr.: Sirvase V. E. ordenar á los Jefes de las secciones, que remitan con urgencia á la Redacción del *Memorial* del Arma en esta Inspección, el número de ejemplares del tomo I del *Reglamento para la instrucción táctica de Artillería*, que expresa la siguiente relación, pasando, á la vez, el correspondiente cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de abril de 1891.

Burgos

Excmos. Señores Comandantes generales Subinspectores de **Artillería de los Distritos**.

Relación que se cita

1.º Regimiento de Cuerpo.....	25
2.º Batallón de Plaza.....	30
6.º ídem de id.....	20
1.º Regimiento divisionario.....	30
2.º ídem id.....	10
3.º ídem id.....	40
4.º ídem id.....	25
5.º ídem id.....	20
1.º Regimiento de Montaña.....	25
3.º Regimiento de Cuerpo.....	50
1.º Batallón de Plaza.....	30
7.º ídem de id.....	25
Academia.....	100
	430

REDENCIONES Y ENGANCHES

INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.—INTERVENCIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE 1890-91

CAPÍTULO 15

ARTÍCULO ÚNICO

RELACIÓN de las cantidades libradas á la Caja General de Ultramar, en 31 de marzo último, para pago de cuotas finales de los individuos que cumplen sus compromisos en el 3.º y 4.º trimestre del actual año económico, con expresión de los cuerpos á que pertenecen y cantidad que á cada uno corresponde, cuya noticia se publica en cumplimiento de lo prevenido en la aclaración 7.ª de la circular de la suprimida Dirección General de Administración Militar, fecha 11 de junio de 1889, inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 129.

Número del compromiso	Cuerpos	NOMBRES	ULTIMAS CUOTAS		TOTALES POR CUERPOS	
			Pesetas	Cts	Pesetas	Cts
81.782	Regimiento Infantería de la Habana número 66, 1.º batallón.....	José López Salas.....	300	»	1.800	»
81.783		Matías Magán Castro.....	300	»		
85.702		Antonio López Calderón.....	300	»		
81.781		Pablo Socías Suñer.....	300	»		
85.704		Eduardo Macías Pérez.....	300	»		
85.703	Segunda brigada sanitaria.....	Eulogio Alvarez Romo.....	300	»	350	»
92.106		Miguel Payeras Gener.....	250	»		
75.546	Guardia Civil.—Comandancia de Hologuín.....	Fabián Rubio Cuadrado.....	300	»	950	»
75.606		Manuel Santos Expósito.....	300	»		
91.733		Antonio García Grande.....	200	»		
5.859	Id. id.—Comandancia de Remedios...	Francisco Gómez Tesar.....	150	»	300	»
75.385		León Gardi Mirandi.....	300	»		
		TOTAL.....	3.400	»	3.400	»

Madrid 2 de abril de 1891.—*J. Sánchez*.